

Poder Judicial de la Nación

Mar del Plata, 25 de febrero de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

[1]. Reunidos los integrantes del Tribunal doctores Mario Alberto Portela, Néstor Rubén Parra y Alejandro Daniel Esmoris, ante el Secretario, Angel Matías Vidal, a fin de dictar sentencia en esta causa N°**33004447** del registro de Secretaría, caratulada **PERTUSIO, ROBERTO LUIS Y OTROS s/PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA (ART.142 INC.1), IMPOSICIÓN DE TORTURA AGRAVADA (ART.144 TER.INC.2), HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MAS PERSONAS y ASOCIACIÓN ILÍCITA"**, seguida respecto de **ALFREDO MANUEL ARRILLAGA**, argentino, L.E. Nro 4.823.987, con domicilio en calle Arcos Nro. 2145, piso 6° "B", de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacido el 2 de junio de 1933 en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, estado civil casado, profesión General de Brigada retirado del Ejército Argentino, hijo de Alfredo Alejandro (fallecido) y de Juana Secundina Saldias (fallecida), cumpliendo arresto domiciliario durante la tramitación del debate oral en calle Lavalle N° 2354, piso 2°, depto. "A" de esta ciudad; **JUAN JOSÉ LOMBARDO**, argentino, DNI. Nro 4.223.999, con domicilio en calle Las Praderas Nro. 75, Open Door, Luján, Provincia de Buenos Aires, nacido el 19 de marzo de 1927, estado civil casado con Martha Iturralde, profesión Oficial de la Armada Argentina retirado con el grado de Vicealmirante, hijo

USO OFICIAL

de Juan Pío (fallecido) y de Agueda Gómez (fallecida), cumpliendo arresto domiciliario durante la tramitación del debate oral en calle Alvear N° 1990, piso 3°, depto. "D" de esta ciudad; **RAÚL ALBERTO MARINO**, argentino, L.E. Nro. 5.129.705, nacido el 21 de julio de 1930 en Capital Federal, estado civil casado, profesión retirado de la Armada Argentina con el grado de Contraalmirante, con domicilio en calle Rodríguez Peña Nro. 1744, 2do piso "A" de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Pedro Enrique (fallecido) y de Amalia Margarita Cipollini (fallecida), cumpliendo arresto domiciliario durante la tramitación del debate oral en calle Almafuerte 708 de esta ciudad; **JUSTO ALBERTO IGNACIO ORTIZ**, argentino, DNI Nro. 5.140.812, con domicilio en calle de los Pájaros sin número, paraje El Rincón, Merlo, provincia de San Luis, nacido el 31 de julio de 1932, en la localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, estado civil casado, profesión Oficial de la Armada Argentina retirado con el grado de Capitán de Navío, hijo de Justo Pastor Florencio (fallecido) y de Clotilde Sara Cerisola (fallecida), detenido en transitoriamente en la Unidad Penal 44 de Batán; **RAFAEL ALBERTO GUIÑAZU**, argentino DNI Nro. 6.851.179, con domicilio en calle Garay Nro 272 de la ciudad de Mar del Plata, en donde cumple arresto, nacido el 27 de diciembre de 1932, profesión Oficial superior de la Armada Argentina, retirado con el grado de Capitán de Navío y abogado, hijo de Domingo (fallecido) y de Ana María López González (fallecida); **JUAN EDUARDO MOSQUEDA**, argentino, D.N.I.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Nro. 5.792.005, nacido el 6 de noviembre de 1932 en Puerto Bermejo, provincia del Chaco, estado civil casado, profesión Prefecto General de la Prefectura Naval Argentina, con domicilio en la calle Luis María Campos Nro. 1053, piso 9no. "F", de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Juan Wenceslao (fallecido) y de Quintina Diez (fallecida), cumpliendo arresto domiciliario durante la tramitación del debate oral en calle Córdoba N° 1988, piso 3°, depto. "E" de esta ciudad; **JOSÉ OMAR LODIGIANI**, argentino, L.E. Nro 5.131.476, nacido el 8 de febrero de 1931 en Ensenada, Provincia de Buenos Aires, hijo de José Luis (fallecido) y de María Luisa Brega (fallecida), de estado civil casado, profesión Personal Retirado de la Armada Argentina con el cargo de Capitán de Navío, con domicilio principal en la calle Soldado de la Independencia Nro. 1248, piso 7° "B", de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliendo arresto domiciliario durante la tramitación del debate oral en calle Rivadavia 3222, 2° A, de esta ciudad; **ARIEL MACEDONIO SILVA**, argentino, D.N.I. Nro. 5.702.324, nacido el 18 de marzo de 1940, en Paso de los Libres, provincia de Corrientes, hijo de Juan Macedonio y de Blanca Lidia Jazzo, estado civil casado, profesión Prefecto Mayor de la Prefectura Naval Argentina, con domicilio en calle Gral. Hornos Nro. 548, 6° "J", de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliendo arresto domiciliario durante la tramitación del debate oral en calle Tucumán 2260, 2° "F", de esta ciudad; **JULIO CESAR FULGENCIO FALCKE**, argentino, D.N.I. N°

5.191.643, nacido el 25 de octubre de 1941 en Colon Pcia. de Entre Ríos, hijo de Ernesto Agustín y de Julia Mir -ambos fallecidos-, profesión retirado de la Armada Argentina con el grado de Capitán de Navío, con domicilio principal en la calle Av. Cramer N° 2943 4to. piso "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliendo arresto domiciliario durante la tramitación del debate oral en calle Bolívar 2232, 2° piso, de esta ciudad; **JOSÉ FRANCISCO BUJEDO** argentino, D.N.I. N° 6.491.490; nacido el 19 de marzo de 1935 en Córdoba -capital-, hijo de Pablo y de Carmen Vázquez, profesión Suboficial Mayor de Infantería de Marina retirado, con domicilio en calle México nro. 849 de esta ciudad, detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y, actualmente, durante la celebración del debate oral, en tránsito en la Unidad Penal 44 de Batán (SPB); **DANIEL EDUARDO ROBELO** argentino, D.N.I. N° 5.190.318, nacido el 26 de junio de 1941 en la ciudad de La Plata, hijo de Daniel Alberto y de Manuela Cristobalina Juárez (ambos fallecidos), profesión retirado de la Armada Argentina con el grado de Teniente de Navío, con domicilio en calle La Rioja n° 1992 Piso 4to. Depto. "A" de esta ciudad de Mar del Plata, detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz y, actualmente, durante la celebración del debate oral, en tránsito en la Unidad Penal 44 de Batán (SPB); y **FRANCISCO LUCIO RIOJA**, argentino, D.N.I. Nro. 4.423.104, nacido el 13 de diciembre del 1943 en Capital Federal, estado civil divorciado, profesión retirado de la Armada Argentina

Poder Judicial de la Nación

con el grado de Capitán de Navío, con domicilio en calle Charcas N° 3696, piso 4° "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Ricardo Celestino (fallecido) y de Marta Esther Facio (fallecida), cumpliendo arresto domiciliario durante la tramitación del debate oral en el Hotel Antártida Argentina, sito en Av. Luro y Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos de esta ciudad.

[2]. Atento lo dispuesto por el art. 400, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, a continuación se dará lectura a la parte dispositiva del fallo dictado en el día de la fecha, difiriendo la lectura integral del mismo para la audiencia del día **25 de abril del corriente año** a las 12:00 horas.

[3]. Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

Por unanimidad:

1. RECHAZAR el planteo de nulidad de los autos de elevación a juicio efectuado por el Dr. Germán Corti en el marco del incidente nro. 33004447/2006/to1/68 en los términos de los artículos 170 inc. 1° y 358 del CPPN (conforme art. 167 inc. 3 a contrario y 168 del mismo ordenamiento procesal).

2. RECHAZAR el pedido de nulidad de las declaraciones indagatorias y actos que son su consecuencia, formulado por los representantes de la Unidad de Letrados Móviles (conf. arts. conforme art. 167 inc. 3 a contrario y 168, 172 a contrario, 298, 299 del mismo ordenamiento procesal y Art. 18 CN).

3. RECHAZAR el planteo de insubsistencia de la acción procesal penal.

4. RECHAZAR el planteo de extinción de la acción penal por prescripción y por amnistía, planteada por el Dr. Germán Corti en el marco del incidente nro. 33004447/2006/to1/69.

5. RECHAZAR los planteos de inconstitucionalidad del art. 210 del Código Penal y de la pena de prisión perpetua prevista en el art. 80 del mismo cuerpo legal.

6. ABSOLVER a **Alfredo Manuel Arrillaga** en relación a los hechos que tuvieron por víctimas a Rafael Adolfo Molina, Alfredo Nicolás Battaglia, Luisa del Carmen Cardozo, Rubén Alberto Alimonta, Mabel Mosquera, Julio Víctor Lencina, Gabriel Ricardo Della Valle y Julia Barber, Miguel Angel Chiaramonte y Alberto Chiaramonte, por haber mediado retiro de la acusación.

7. ABSOLVER a **Juan José Lombardo** en relación a los hechos que tuvieron por víctimas a

Poder Judicial de la Nación

Liliana Retegui, Patricia Lazzeri, Liliana Iorio, Omar Tristán Roldan, Delia Elena Garaguso, Nora Inés Vacca, Lidia Elena Renzi, Alberto Victoriano D'úva, Patricia Gaitán, Elena Alicia Ferreiro, Adrián Sergio López, Norma Huder, Alberto José Martínez, Roberto José Frigerio, Gustavo Stati, David Ostrowiecki, Jorge Audelino Ordoñez, Omar Marocchi, Susana Valor, Adalberto Sadet, y Lidia Álvarez de Sadet, atento el sobreseimiento parcial instado por el Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 336 inc. 4° del CPPN en oportunidad de requerir la elevación de las actuaciones a juicio oral, y la posterior adhesión de las Querellas informada durante el debate.

USO OFICIAL

8. ABSOLVER a **Raúl Alberto MARINO** por los hechos que tuvieron por víctima a Liliana Retegui, Patricia Lazzeri, Liliana Iorio, Omar Tristán Roldan, Delia Elena Garaguso, Nora Inés Vacca, Lidia Elena Renzi, Alberto Victoriano D'úva, Patricia Gaitán, Elena Alicia Ferreiro, Adrián Sergio López, Norma Huder, Alberto José Martínez, Roberto José Frigerio, Gustavo Stati, David Ostrowiecki, Jorge Audelino Ordoñez, Omar Marocchi, Susana Valor, Adalberto Sadet, Lidia Álvarez de Sadet, Victorio Correa Ayesa, Susana Jacue, Otilio Pascua, Argentino Ponciano Ortiz, Eduardo Cagnola, Laura Adhelma Godoy de De Angelli, Oscar De Angelli, Walter Claudio Rosenfeld, Patricia Elizabeth Marcuzzo, Juan Manuel Barboza, Silvia Ibáñez de Barboza, Cecilia Eguia, Pablo Balut, Santiago Sánchez Viamonte, Rubén Justo García, Nelly Macedo de

García y Miriam Viviana García, atento el sobreseimiento parcial instado por el Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 336 inc. 4° del CPPN en oportunidad de requerir la elevación de las actuaciones a juicio oral, y la posterior adhesión de las Querellas informada durante el debate.

9. ABSOLVER a José Omar Lodigiani, por los hechos que tuvieron por víctima a Norma Huder, Alberto José Martínez, Liliana Retegui, Patricia Lazzeri, Liliana Iorio, Roberto José Frigerio, Jorge Audelino Ordoñez, Liliana Elena Renzi, Nora Inés Vacca, Omar Tristan Roldan, Delia Elena Garagusso, Omar Marocchi, Susana Valor, Alberto D'úva, Elena Ferreiro, Patricia Gaitán y Adrián Sergio López, atento el sobreseimiento parcial instado por el Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 336 inc. 4° del CPPN en oportunidad de requerir la elevación de las actuaciones a juicio oral, y la posterior adhesión de las Querellas informada durante el debate.

10. ABSOLVER a José Francisco Bujedo por los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultaron víctimas Alfredo Nicolás Battaglia, Julio Víctor Lencina, Jorge Horacio Lamas, Graciela Beatriz Datto, Héctor Ferrecio, Jorge Alberto Pellegrini, Carlos Alberto Mujica, Pablo José Galileo

Poder Judicial de la Nación

Mancini, Alberto Cortez, Enrique René Sánchez, Julia Barber, Alejandro Enrique Sánchez, Alejandro Luis Pérez Catan, María Victorina Flores De Pérez Catan ; y privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, cometidos en perjuicio de Adalberto Ismael Sadet, Lidia Álvarez de Sadet y Fernando Francisco Yudi, por no haberse acreditado la hipótesis acusatoria.

USO OFICIAL

11. ABSOLVER a Francisco Lucio Rioja por los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, de los que resultaron víctimas Santiago Alejandro Sánchez Viamonte y Pablo Balut, por no haberse acreditado la hipótesis acusatoria.

12. Por unanimidad y mayoría de fundamentos: **CONDENAR a Alfredo Manuel Arrillaga** a las penas de Prisión Perpetua accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso, y por mayoría, Inhabilitación absoluta Perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de

la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y por su duración de más de un mes, e imposición de tormentos agravada por haberse cometido en perjuicio de perseguidos políticos en perjuicio de Jorge Horacio Lamas, Domingo Aníbal Deibarguengoitia, Adolfo Giménez, Jorge Fernando Pablovsky, Jorge Luis Celentano, José Luis Palma, José Luis Zabaleta, Graciela Beatriz Datto, Héctor Ferrecio; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas e imposición de tormentos agravada por haberse cometido en perjuicio de perseguidos políticos en perjuicio de Camilo Alves; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas e imposición de tormentos en perjuicio de Alejandro Sáenz y Liliana del Carmen Molina; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos y homicidio calificado en perjuicio de Miriam Viviana García; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de Nelly Macedo de García y Rubén Justo García; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración e imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de Victorio Saturnino Correa Ayesa; y asociación ilícita en calidad de jefe u organizador, todos ellos en concurso real y,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

por mayoría, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas, e imposición de tormentos agravada por haberse cometido en perjuicio de perseguidos políticos, en perjuicio de María Susana Barciulli, Mónica Roldan y José Luis Soler; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas y por su duración de más de un mes, e imposición de tormentos agravada por haberse cometido en perjuicio de perseguidos políticos, en perjuicio de Oscar Jorge Sotelo, José María Musmeci, Pablo Lerner, Miguel Ángel Erreguerena, Guillermo Eduardo Cangaro, Patricia Yolanda Molinari, Ricardo Alfredo Valente, María Victorina Flores de Pérez Catan, Alejandro Luis Pérez Catan, Jorge Alberto Pellegrini, Alberto Cortez, Enrique René Sánchez, Pablo José Galileo Mancini, Alejandro Enrique Sánchez, Héctor Orlando Daquino, Carlos Alberto Mujica, Ernesto Prandina, Osvaldo Isidoro Duran, Gladis Garmendia, Edgardo Rubén Gabbin, Liliana Gardella; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas e imposición de tormentos agravada por haberse cometido en perjuicio de perseguidos políticos de los que resultó víctima José Angel Nicolo; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas e imposición de tormentos en perjuicio de Eduardo Pediconi, Pedro Norberto Catalano, José Antonio Logoluso, Laura Hortensia

Logoluso y Oscar Rudnik; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas e imposición de tormentos en perjuicio de Stella Maris Nicuez y Nancy Ethel Carricavur; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de Liliana María Iorio, Patricia Lazzeri, Patricia Gaitán, Elena Alicia Ferreiro, Gustavo Eduardo Stati, David Manuel Ostrowiecki, Adrián Sergio López Vacca, Roberto José Frigerio, Argentino Ponciano Ortiz, Laura Adhelma Godoy de De Angelli, Oscar Alberto De Angelli, Susana Rosa Jacue, Eduardo Herrera y Liliana Retegui; Privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de Susana Beatriz Pegoraro, Rosa Ana Frigerio, Lidia Elena Renzi, Nora Inés Vacca, Omar Tristán Roldan, Delia Elena Garaguzo, Jorge Audelino Ordoñez, Omar Alejandro Marocchi, Susana Haydée Valor, Fernando Francisco Yudi, Alberto Victoriano D'Uva, Adalberto Ismael Sadet, Lidia Álvarez de Sadet, Norma Susana Huder, Alberto José Martínez, Eduardo Alberto Cagnola, Walter Claudio Rosenfeld, Patricia Marcuzzo, Cecilia Eguia, Pablo Balut, Santiago Alejandro Sánchez Viamonte, Otilio Pascua y Liliana Carmen Pereyra, todos ellos en concurso real (arts. 19, 29, 45, 55, 144 bis inc. 1° y

Poder Judicial de la Nación

último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-, 144 ter, 1° y 2° párrafo -ley 14.616-, arts. 80 inciso 6° y 210, segundo párrafo, del Código Penal).

De conformidad con lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, corresponde UNIFICAR la condena con la dictada en el marco de la causa 2286, manteniéndose la pena de Prisión Perpetua, Inhabilitación Absoluta y Perpetua, Accesorias Legales y Costas (art. 58 CP).

USO OFICIAL

13. Por unanimidad y mayoría de fundamentos: **CONDENAR** a **Juan José Lombardo** a las penas de Prisión Perpetua, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso, y por mayoría, Inhabilitación absoluta Perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia, amenazas y por su duración; imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultaron víctimas Edgardo Rubén Gabbin y Liliana Gardella; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia, amenazas; imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos de los que resultó víctima José Luis Soler; privación ilegal

de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos y homicidio calificado en perjuicio de Miriam Viviana García; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en los casos de los que resultaron víctimas Susana Rosa Jacue, Rubén Justo García, Oscar Alberto De Angelli y Nelly Macedo de García; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en los casos de los que resultaron víctimas Otilio Pascua, Cecilia Eguía, Pablo Balut y Santiago Alejandro Sánchez Viamonte; y asociación ilícita en calidad de jefe u organizador, todos ellos en concurso real y,

por mayoría, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, de los que resultó víctima Victorio Saturnino Correa Ayesa (arts. 19, 29, 45, 55, 80, inc. 6°, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5 -ley

Poder Judicial de la Nación

20.642-, 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616-, 210 segundo párrafo del Código Penal).

Por unanimidad y mayoría de fundamentos:

14. CONDENAR a Raúl Alberto MARINO a las penas de Prisión Perpetua, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso, y por mayoría, Inhabilitación absoluta Perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos y homicidio calificado en perjuicio de Miguel Domingo Saipe Castro; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de María Cristina Garófoli, Ángel Alberto Prado, Marta Noemí Yantorno y Ana María Torti; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, en perjuicio de Ricardo Alberto Tellez, Margarita García Fernández De Tellez y Lilia Mabel Venegas Ballarin; y asociación ilícita en calidad de jefe u organizador, todos ellos en concurso real (arts. 19, 29, 45, 55, 144 bis inc. 1° y último

párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5 -ley 20642-, 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616-, 80 inc. 6, 210 segundo párrafo del Código Penal).

15. CONDENAR a Justo Alberto Ignacio

ORTIZ a las penas de Prisión Perpetua, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso y, por mayoría, Inhabilitación absoluta Perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, cometidos en perjuicio de Rubén Alberto Alimonta, Jorge Horacio Lamas, Alejandro Luis Pérez Catan, Alberto CORTEZ, Alberto Chiaramonte, Miguel Ángel Chiaramonte, Rafael Adolfo Molina, Mabel Mosquera, Adolfo Giménez, Oscar Jorge Sotelo, José Luis Palma, José Luis Zabaleta, María Victorina Flores de Pérez Catan, Héctor Orlando Daquino, Ernesto Prandina, Gladis Garmendia, Julia Barber y Edgardo Rubén Gabbin; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos cometidos en perjuicio de Camilo Alves; privación

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, e imposición de tormentos de los que resultaron víctimas Catalina Unanue de Segura, Leonardo Regine y Margarita Segura de Regine, José Antonio Logoluso, Laura Hortensia Logoluso; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de Gustavo Eduardo Stati y David Manuel Ostrowiecki; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, en perjuicio de Jorge Audelino Ordoñez, Adalberto Ismael Sadet y Lidia Álvarez DE Sadet; y asociación ilícita en calidad de jefe u organizador, todos ellos en concurso real (arts. 19, 29, 45, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5 -ley 20642-, 144 ter párrafos primero y segundo-ley 14.616-, arts. 80 inc. 6 y 210, segundo párrafo, del Código Penal).

De conformidad con lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal, corresponde UNIFICAR la pena con la dictada en el marco de la causa 2286 manteniéndose la pena de Prisión Perpetua, Inhabilitación Absoluta Y Perpetua, Accesorias Legales Y Costas (art. 58 CP).

16. CONDENAR a Rafael Alberto GUIÑAZÚ a

las penas de Prisión Perpetua, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso y, por mayoría, Inhabilitación absoluta Perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultaron víctimas Liliana Gardella, Alfredo Nicolás Battaglia, Rubén Alberto Alimonta, Rafael Adolfo Molina, José María Musmeci, Julio Víctor Lencina, Justo Alberto Álvarez, Jorge Fernando Pablovsky, Jorge Oscar Sotelo, Jorge Luis Celentano, Pablo Lerner, Ricardo Alfredo Valente, Graciela Beatriz Datto, Héctor Ferrecio, María Victorina Flores De Pérez Catan, Jorge Alberto Pellegrini, Alberto Cortez, Enrique René Sánchez, Pablo José Galileo Mancini, Alejandro Enrique Sánchez, Héctor Orlando Daquino, Carlos Alberto Mujica, Ernesto Prandina, Gladis Garmendia, Julia Barber, Edgardo Rubén Gabbin; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultaron víctimas Gabriel Ricardo Della Valle, Oscar Rudnik, Pedro Norberto Catalano, José Ángel Nicolo,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

José Luis Soler y Camilo Alves; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas e imposición de tormentos en perjuicio de Eduardo Pediconi, Luis Salvador Regine, José Antonio Logoluso y Laura Hortensia Logoluso; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de Patricia Mabel Gaitán, Gustavo Eduardo Stati, David Manuel Ostrowiecki, Adrián Sergio López Vacca, Rubén Justo García, Nelly Macedo De García, Susana Rosa Jacue, Eduardo Herrera, María Cristina Garófoli, Ana María Torti, Marta Noemí Yantorno, Elena Alicia Ferreiro, Lidia Elena Renzi, Nora Inés Vacca, Omar Tristán Roldan, Delia Elena Garaguzo, Omar Alejandro Marocchi, Susana Haydeé Valor y Alberto Victoriano D'Uva; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos y homicidio calificado en perjuicio de Miriam Viviana García y Miguel Domingo Saípe Castro; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, de los que resultaron víctimas Cecilia Eguia, Pablo Balut, Santiago Alejandro Sánchez Viamonte, Jorge Audelino Ordoñez, Otilio Pascua, Oscar Alberto De Angelli, Margarita García Fernández De Tellez, Ricardo Alberto Tellez y Lilia Mabel Venegas Ballarin; y asociación

ilícita en calidad de jefe u organizador, todos ellos en concurso real y,

Por mayoría, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos de los que resultó víctima Alejandro Sáenz; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, de los que resultó víctima Victorio Saturnino Correa Ayesa. (arts. 19, 29, 45, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5-ley 20642-, 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616-, arts. 80 inc. 6 y 210, segundo párrafo, del Código Penal).

17. Por unanimidad y mayoría de fundamentos: **CONDENAR** a **José Omar Lodigiani** a las penas de Prisión Perpetua, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso y, por mayoría, Inhabilitación absoluta Perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

por su duración e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, en perjuicio de Liliana Gardella y Edgardo Rubén Gabbin; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos y homicidio calificado en perjuicio de Miriam Viviana García; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de Susana Rosa Jacue, Rubén Justo García, Nelly Macedo De García, Eduardo Herrera, Oscar Alberto De Angelli; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, en perjuicio de Susana Beatriz Pegoraro, Cecilia Eguia, Pablo Balut, Santiago Alejandro Sánchez Viamonte y Otilio Pascua; y asociación ilícita, todos ellos en concurso real y,

Por mayoría, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, en perjuicio de José Luis Soler; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas e imposición de tormentos en perjuicio de Alejandro Sáenz;

privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, en perjuicio de Victorio Saturnino Correa Ayesa (arts. 19, 29, 45, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5-ley 20642-, 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616-, arts. 80 inc. 6 y 210 del Código Penal).

18. Por unanimidad y mayoría de fundamentos, **CONDENAR** a **Julio César Fulgencio Falcke** a las penas de Prisión Perpetua, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso y, por mayoría, Inhabilitación absoluta Perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultaron víctimas Alfredo Nicolás Battaglia, Rubén Alberto Alimonta, Rafael Adolfo Molina, José María Musmeci, Julio Víctor Lencina, Justo Alberto Álvarez, Jorge Fernando Pablovsky, Jorge Oscar Sotelo, Jorge Luis Celentano, Pablo Lerner, Ricardo Alfredo Valente, Graciela Beatriz Datto, Héctor Ferrecio, María Victorina Flores

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

De Pérez Catan, Alejandro Luis Pérez Catan, Jorge Alberto Pellegrini, Alberto Cortez, Enrique René Sánchez, Pablo José Galileo Mancini, Alejandro Enrique Sánchez, Héctor Orlando Daquino, Carlos Alberto Mujica, Ernesto Prandina, Osvaldo Isidoro Duran, Gladis Garmendia, Julia Barber, Edgardo Rubén Gabbin, Liliana Gardella; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultaron víctimas Gabriel Ricardo Della Valle, Oscar Rudnik, Pedro Norberto Catalano, José Luis Soler, Mónica Roldan, Camilo Alves y María Susana Barciulli; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas, e imposición de tormentos en perjuicio de José Antonio Logoluso, Laura Hortensia Logoluso, Stella Maris Nicuez, Nancy Ethel Carricavur, Eduardo Pediconi y Luis Salvador Regine; Privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos y homicidio calificado en perjuicio de Miriam Viviana García; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de Liliana María Iorio, Patricia Lazzeri, Patricia Gaitán, Elena Alicia Ferreiro, Gustavo Eduardo Stati, David Manuel Ostrowiecki, Adrián Sergio López Vacca, Roberto José Frigerio, Argentino Ponciano Ortiz, Laura Adhelma Godoy De De Angelli, Oscar Alberto De Angelli,

Susana Rosa Jacue, Eduardo Herrera, Nelly Macedo De García, Rubén Justo García, Mirta Noemí Libran Tirao, Liliana Retegui, Lidia Elena Renzi, Nora Inés Vacca, Omar Tristán Roldan, Delia Elena Garaguso, Alberto Victoriano D'Uva, Norma Susana Huder, Alberto José Martínez; Privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, de los que resultaron víctimas Rosa Ana Frigerio, Jorge Audelino Ordoñez, Fernando Francisco Yudi, Eduardo Alberto Cagnola, Liliana Carmen Pereyra, Walter Claudio Rosenfeld, Patricia Marcuzzo, Cecilia Eguia, Pablo Balut, Santiago Alejandro Sánchez Viamonte, Otilio Pascua, Susana Beatriz Pegoraro, Lucía Perriere de Furrer, Néstor Valentín Furrer Hurvitz, María Cristina García Suárez y Patricia Carlota Valera; y asociación ilícita, todos ellos en concurso real y,

Por mayoría, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos de los que resultó víctima Alejandro Sáenz; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, de los que resultaron víctimas, Silvia Elvira Ibañez De

Poder Judicial de la Nación

Barboza, Juan Manuel Barboza; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, de los que resultaron víctimas Victorio Saturnino Correa Ayesa, Eduardo Alberto Caballero, José Adhemar Changazzo Riquiflor y Saturnino Vicente Ianni Vázquez, todos ellos en concurso real (arts. 19, 29, 45, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5 -ley 20642-, 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616-, arts. 80 inc. 6 y 210 del Código Penal).

USO OFICIAL

19. Por unanimidad y mayoría de fundamentos, **CONDENAR** a **Daniel Eduardo Robelo** a las penas de Prisión Perpetua, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso y, por mayoría, Inhabilitación absoluta perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultaron víctimas Alfredo Nicolás Battaglia, Rubén Alberto Alimonta, Rafael Adolfo Molina, José María Musmeci, Julio Víctor

Lencina, Justo Alberto Álvarez, Jorge Fernando Pablovsky, Oscar Jorge Sotelo, Jorge Luis Celentano, Pablo Lerner, Ricardo Alfredo Valente, Miguel Ángel Erreguerena, Guillermo Eduardo Cangaro, Patricia Yolanda Molinari, Graciela Beatriz Datto, Héctor Ferrecio, María Victorina Flores De Pérez Catan, Alejandro Luis Pérez Catan, Alberto Pellegrini, Alberto Cortez, Enrique René Sánchez, Pablo José Galileo Mancini, Alejandro Enrique Sánchez, Héctor Orlando Daquino, Carlos Alberto Mujica, Ernesto Prandina, Osvaldo Isidoro Duran, Gladis Garmendia y Julia Barber; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultaron víctimas Gabriel Ricardo Della Valle, Oscar Rudnik, Pedro Norberto Catalano, José Ángel Nicolo y Camilo Alves; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas, e imposición de tormentos en perjuicio de José Antonio Logoluso, Laura Hortensia Logoluso, Luis Salvador Regine, Stella Maris Nicuez, Eduardo Pediconi y Nancy Ethel Carricavur; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravada por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de Liliana María Iorio, Patricia Lazzeri, Patricia Gaitán, Elena Alicia Ferreiro, Alberto José Martínez, Gustavo Eduardo Stati, David Manuel Ostrowiecki, Adrián Sergio López Vacca, Lidia Elena Renzi, Nora

Poder Judicial de la Nación

Inés Vacca, Omar Tristán Roldan, Delia Elena Garaguso, Omar Alejandro Marocchi, Susana Haydeé Valor, Alberto Victoriano D'Uva y Norma Susana Huder y Liliana Retegui; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, de los que resultaron víctimas Rosa Ana Frigerio, Jorge Audelino Ordoñez y Fernando Francisco Yudi; y asociación ilícita, todos ellos en concurso real (arts. 19, 29, 45, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5-ley 20642-, 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616-, arts. 80 inc. 6 y 210 del Código Penal).

USO OFICIAL

Por unanimidad y mayoría de fundamentos,

20. CONDENAR a Francisco Lucio Rioja a las penas de Prisión Perpetua, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso y, por mayoría, Inhabilitación absoluta perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultó víctima Irene Delfina Molinari;

privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos y homicidio calificado en perjuicio de Miguel Domingo Saipe Castro; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado en perjuicio de Juan Satragno, Marta Noemí Yantorno y Marcos Daniel Chueque; privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos y homicidio calificado, de los que resultaron víctimas, Silvia Rosario Siscar, Margarita Fernández García De Tellez, Ricardo Alberto Tellez, Jorge Martín Aguilera Pryczynicz, todos ellos en concurso real (arts. 19, 29, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5 -ley 20642-, 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616-, arts. 80 inc. 6 del Código Penal).

21. CONDENAR a Juan Eduardo Mosqueda a las penas de DOCE años de prisión, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso y, por mayoría, Inhabilitación absoluta, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público

Poder Judicial de la Nación

de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración, e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultaron víctimas José Luis Palma, Miguel Ángel Chiaramonte, Alberto Chiaramonte, Rubén Alberto Alimonta, Rafael Adolfo Molina, Oscar Jorge Sotelo Y José Luis Zabaleta; y asociación ilícita, todos ellos en concurso real (arts. 19, 29, inc. 3, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5-ley 20642-, 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616-, arts. 80 inc. 6 y 210 del Código Penal).

USO OFICIAL

22. CONDENAR a Ariel Macedonio Silva a las penas de DIEZ años de prisión, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso y, por mayoría, Inhabilitación absoluta, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultaron víctimas José Luis Palma, Miguel Ángel Chiaramonte, Alberto Chiaramonte, Rubén Alberto

Alimonta, Rafael Adolfo Molina, Oscar Jorge Sotelo Y José Luis Zabaleta; y asociación ilícita, todos ellos en concurso real (arts. 19, 29, 45, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5-ley 20642-, 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616- y 210 del Código Penal).

23. CONDENAR a José Francisco Bujedo a las penas de OCHO años de prisión, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso y, por mayoría, inhabilitación absoluta, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas y por su duración e imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, de los que resultó víctima Edgardo Rubén Gabbin, en concurso real y, por mayoría, en concurso material con el delito de asociación ilícita (arts. 19, 29, 45, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1 y 5 -ley 20642-, 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616- y 210 del Código Penal).

Por unanimidad,

24. No habiendo solicitado el Ministerio Público Fiscal la revocación de los arrestos

Poder Judicial de la Nación

domiciliarios como titular de la acción penal, corresponde mantener la situación de Arrillaga, Lombardo, Marino, Guiñazú, Mosqueda, Lodigiani, Silva, Falcke y Rioja, para lo cual deberá asimismo requerirse al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que arbitre las medidas necesarias para su control.

25. No habiendo adquirido firmeza las condenas impuestas en el marco de la causa nro. 2333, no corresponde la aplicación de las reglas señaladas en el art. 58 del CP.

Por mayoría

26. RECHAZAR la inconstitucionalidad del art. 19 inc. 4 del Código Penal. Consecuentemente comuníquese la presente al Ministerio de Defensa de la Nación para que se dé cumplimiento al procedimiento de baja por exoneración de los acusados Arrillaga, Lombardo, Marino, Ortiz, Guiñazú, Lodigiani, Falcke, Bujedo, Rioja y Robelo, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ley 19.101 de Personal Militar (arts. 20, inc. 6, y 80); y a los mismos fines al Ministerio de Seguridad de la Nación respecto de Mosqueda y Silva, de conformidad a lo previsto en la Ley 18.398 y sus modificatorias -Ley General de la Prefectura Naval Argentina- (arts. 63, inc. "f", 65 y 71, inc. "e").

27. DECLARAR la inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria prevista en el art. 12 del C.P.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

Mario Alberto Portela
Juez de Cámara

Alejandro Daniel Esmoris
Juez de Cámara

Néstor Rubén Parra
Juez de Cámara

Ante mí,

Angel Matías Vidal
Secretario.